

CONDICIONES FINANCIERAS DRE 2011 (1)								
ESQUEMA DE CRÉDITO	TIPO DE PRODUCTOR	ACTIVIDADES FINANCIABLES Y RUBROS	PLAZOS, MONTOS Y OTRAS CONDICIONES FINANCIERAS	TASA DE REDESCUENTO	TASA DE INTERÉS (2)	SUBSIDIO DE TASA A RECONOCER POR FINAGRO (2)	ACCESO AL ICRA	ACCESO A GARANTÍA FAG
INDIVIDUAL	PEQUEÑOS	CULTIVOS CICLO CORTO: Achia - 131250; Algodón - 111050; Algodón seco - 111150; Arroz - 111150; Arroz - 111200; Avena - 111250; Cebada - 111150; Frijol - 111350; Maíz - 111450; Soja - 111600; Tabaco negro - 121680; Tabaco rubio - 121690; Trigo - 111650; Yuca - 131200; Papa - 111500; Maíz amarillo tradicional clima cálido y medio - 111400; Maíz amarillo tradicional clima frío - 111410; Maíz amarillo tradicional clima caliente 111490; Maíz blanco tradicional clima cálido y medio - 111440; Maíz blanco tradicional clima frío - 111460; Maíz blanco tradicional clima caliente 111470; Maíz blanco tradicional clima frío - 111480; Plátano - 141430.	Cobertura de Financiación y plazos los que determine el Manual de Servicios en los cuadros 1.2, 1.3, 1.4 y 1.5 del Anexo 3 del Capítulo I. Monto Máximo de crédito por beneficiario hasta \$2,000,000.000 en un sólo proyecto para mediano productor y de \$54,563,400 para pequeños, independiente del número de desembolsos. Margen de redescuento hasta 100%. Amortización y periodicidad pago intereses, por cualquier modalidad v encida sin superar la anual.	DTF e.a. - 3	DTF e.a. + 1	5 % e.a.	ACCESO AL ICRA	ACCESO A GARANTÍA FAG
	MEDIANOS	HORTALIZAS: Aaveja - 121080; Aji - 121030; Ajo - 121060; Alcachofa - 121070; Cebolla cabeza zona 121150; Cebolla de hoja 121180; Haba - 121270; Habichuela - 121300; Lechuga - 121330; Pepino - 121600; Remolacha - 121420; Repollo - 121390; Tomate - 121450; Zanahoria - 121480; Otros cultivos de hortalizas 121630.	Los que determine el Manual en los cuadros 1.2, 1.3, 1.4 y 1.5 del capítulo 1. - Monto Máximo hasta \$ 5.000 millones en un solo proyecto, independiente del número de desembolsos. Margen de redescuento hasta 100%. Amortización y periodicidad pago intereses, por cualquier modalidad vencida sin superar la anual.	DTF e.a. + 1	DTF e.a. + 2	6 % e.a.	ACCESO AL ICRA	ACCESO A GARANTÍA FAG
ESQUEMA ASOCIATIVO	COLECTIVO DE PEQUEÑOS EXCLUSIVAMENTE	FRUTALES: Fresas - 121510; Melón - 121570; Sandía - 121580; Balsa - 151320; Banano - 141420; Bananillo - 141440; Cunuba - 151350; Granadilla - 151640; Julo - 151360; Maracujá - 151370; Mora - 151380; Papaya - 151390; Piña - 141280; Tomate de árbol - 141550; Uchuva - 151620; Otros Frutales mediano rendimiento 144000; Otros frutales tardío rendimiento - 151800 (3)	Los que determine el Manual en los cuadros 1.2, 1.3, 1.4 y 1.5 del capítulo 1. - Monto Máximo hasta \$ 5.000 millones en un solo proyecto, independiente del número de desembolsos. Margen de redescuento hasta 100%. Amortización y periodicidad pago intereses, por cualquier modalidad vencida sin superar la anual.	DTF e.a. - 3	DTF e.a.	6.5% e.a.	ACCESO AL ICRA	ACCESO A GARANTÍA FAG
	EN CRÉDITOS ASOCIATIVOS CUANDO EL INTEGRADOR SEA MEDIANO O GRANDE Y LA PARTICIPACIÓN DE LOS PEQUEÑOS SEA POR LO MENOS EL 50% DEL PROYECTO A FINANCIAR	COMPETITIVIDAD SECTOR LACTEO: Compras Conjuntas Materias primas para producir Alimentos Balanceados - 632250 (4).	DTF e.a. - 3	DTF e.a. + 1	7.5 e.a.	ACCESO AL ICRA	ACCESO A GARANTÍA FAG	

(1) Los créditos por esta línea especial se tramitarán únicamente con recursos de redescuento
(2) Para créditos que financian la siembra de maíz amarillo tecnificado las tasas de interés se reducen en 1% e.a., y el subsidiado a la tasa de interés que se reconocerá al intermediario financiero se adiciona en 1% e.a.
(3) Los frutales con acceso al ICRA no serán financiados con créditos por esta línea especial
(4) Los créditos para financiar esta actividad se otorgarán únicamente a agrupaciones de productores de ganadero de leche



MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO

Versión: 41

Código: SIN-MAN-001



CAPITULO V

LINEAS ESPECIALES DE CREDITO

TITULO II

SECCION B

PROGRAMA DE ALIVIO A LA DEUDA AGROPECUARIA DE LOS PRODUCTORES AFECTADOS POR EL FENOMENO DE LA NIÑA 2010-2011, PADA OLA INVERNAL

Conforme a lo dispuesto por la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario mediante las Resoluciones Nos. 1, 3 y 15 de 2011, las Directivas Presidenciales y demás disposiciones emitidas por el Gobierno Nacional, las operaciones de normalización de los Pequeños y Medianos Productores Agropecuarios originadas en créditos en condiciones FINAGRO, registradas o no en FINAGRO, cuyo predio en el cual se desarrollan los proyectos productivos haya sido afectado por el Fenómeno de la Niña 2010-2011 y las que hayan sido normalizadas en los términos de la primera sección del presente título, podrán acceder al Programa PADA OLA INVERNAL, dispuesto en la presente Sección.

Los créditos que pueden ser objeto de normalización en los términos de la presente Sección, deberán haberse encontrado al día el 1º de junio de 2010, o haber sido otorgados con posterioridad a dicha fecha.

Podrán ser beneficiarios los pequeños y medianos productores agropecuarios, cuyos predios en los cuales se desarrollan los proyectos productivos hayan sido afectados por la Emergencia Invernal 2010-2011, que acrediten la condición de afectado por la Emergencia Invernal 2010-2011 en la forma prevista en las Directivas Presidenciales y demás disposiciones emitidas por el Gobierno Nacional, y que a partir del 25 de abril de 2011, consiste en contar con certificación expedida por los Comités Locales para la Prevención y Atención de Desastres –CLOPAD’S. Dicha certificación deberá ser firmada por el Señor Alcalde del municipio como Presidente del CLOPAD, o por quien éste encargue al interior del CLOPAD para efectos de la certificación, lo cual deberá ser comunicado a la Dirección de Gestión del Riesgo del Ministerio del Interior y de Justicia.

Para efectos del acceso a esta línea especial de crédito, el porcentaje de cobertura de la garantía del Fondo Agropecuario de Garantías – FAG del crédito normalizado, y para determinar el reconocimiento de interés, la calificación de pequeño o mediano productor se hará teniendo en cuenta la calidad que tenía el beneficiario al momento de obtener el crédito objeto de normalización. Las normalizaciones que hayan sido anuladas, estén en trámite de anulación o hayan sido rechazadas por FINAGRO invocando como razón que el productor actualmente no califica como mediano productor, podrán mantenerse o ser presentadas ante FINAGRO si cumplen los requisitos aquí previstos, siempre y cuando exista disponibilidad de recursos para el alivio de tasa de interés.

5.2.B.1. CONDICIONES FINANCIERAS DE LAS OPERACIONES NORMALIZADAS PARA ACCEDER AL ALIVIO

La normalización de las operaciones se deberá realizar a través de una consolidación de pasivos, y deberá contemplar las siguientes condiciones:

- a) Ampliación del plazo original en por lo menos un (1) año, con un máximo de cinco (5) años.
- b) El crédito normalizado contará con un (1) año de periodo de gracia, de manera que el primer pago de intereses se deberá realizar por la modalidad año vencido.

	MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO	Versión: 41
		Código: SIN-MAN-001

- c) Durante el primer año no se podrá pactar pago por capital.
- d) Deberá incluir los intereses corrientes causados y los moratorios que estén pendientes de pago con una antigüedad no mayor a un (1) año, y que hayan sido generados por las obligaciones objeto de normalización.
- e) No podrá incluir una tasa de interés superior al tope máximo establecido en el plan indicativo de crédito para cada tipo de productor. Sin embargo, en el caso de los Medianos Productores, la normalización tendrá como tasa máxima el DTF e.a. adicionado en ocho puntos (DTF e.a. +8%)
- f) Las tasas de redescuento serán las ordinarias de FINAGRO para cada tipo de productor.

No serán objeto del alivio las normalizaciones de créditos otorgados por las siguientes líneas:

- Capital de trabajo Cuadro 1.3 del Capítulo I del presente Manual de Servicios concedidos para comercialización y transformación primaria código 12, servicios de apoyo código 13, y actividades rurales código 14, así como las normalizaciones que se hayan originado en estos créditos.
- Inversión Cuadro 1.5 del Capítulo I de presente Manual de Servicios concedidos para Infraestructura Servicios de Apoyo código 36, actividades rurales código 38, y la Infraestructura Transformación Primaria y Comercialización código 35, así como las normalizaciones que se hayan originado en estos créditos.
- Se excluyen de esta prohibición los créditos desembolsados originalmente para financiar proyectos de inversión en la construcción de beneficiaderos de café rubro 347050, Reparación beneficiaderos de café rubro 347070, y construcción de trapiches paneleros rubro 347080.

5.2.B.2 ALIVIO A LA DEUDA NORMALIZADA

Para las operaciones que sean normalizadas en las condiciones de la presente sección, FINAGRO comprometerá y pagará a los intermediarios financieros, los intereses sobre el saldo a capital que generen las obligaciones en los siguientes términos:

- a) Para Pequeños Productores con créditos de capital de trabajo y/o inversión, se reconocerá un alivio en la tasa de interés de hasta el ciento por ciento (100%) del valor de los intereses, sin superar el nueve punto cinco por ciento efectivo anual (9,5% e.a.) para los intereses del primer año, y de hasta el sesenta por ciento (60%) del valor de los intereses, sin superar el cinco punto siete por ciento efectivo anual (5,7% e.a.) para el segundo año. Las normalizaciones de deudas a las que los intermediarios financieros le aplicaron algún alivio al capital original, podrán acceder al alivio de intereses en los anteriores términos.

	MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO	Versión: 41
		Código: SIN-MAN-001

CAPITULO V

LINEAS ESPECIALES DE CREDITO

TITULO IX

LÍNEA ESPECIAL DE CRÉDITO PARA LA RECUPERACIÓN DE LA ACTIVIDAD PRODUCTIVA PARA PRODUCTORES AGROPECUARIOS AFECTADOS POR EL FENÓMENO DE LA NIÑA 2010 - 2011

De acuerdo con lo dispuesto por la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario en las Resoluciones Nos. 2, 3, 9 y 13 de 2011, en el presente Título se reglamentan los créditos que pueden ser concedidos para financiar la recuperación de la actividad productiva de productores agropecuarios cuyos predios en los cuales se desarrollan los proyectos productivos hayan sido afectados por el Fenómeno de La Niña 2010 – 2011.

5.9.1. BENEFICIARIOS

Podrán ser beneficiarios los pequeños, medianos o grandes productores agropecuarios, cuyos predios en los cuales se desarrollan los proyectos productivos hayan sido afectados por la Emergencia Invernal 2010-2011, y que acrediten la condición de afectado por la Emergencia Invernal 2010-2011 en la forma prevista en las Directivas Presidenciales y demás disposiciones emitidas por el Gobierno Nacional, y que a partir del 25 de abril de 2011, consiste en contar con certificación expedida por los Comités Locales para la Prevención y Atención de Desastres – CLOPAD’S. Dicha certificación deberá ser firmada por el Señor Alcalde del municipio como Presidente del CLOPAD, o por quien éste encargue al interior del CLOPAD para efectos de la certificación, lo cual deberá ser comunicado a la Dirección de Gestión del Riesgo del Ministerio del Interior y de Justicia.

Para la calificación del tipo de productor se aplicarán los criterios que se encuentren vigentes al momento del redescuento, en el cuadro No. 1.1, anexo III del capítulo I del presente Manual de Servicios de FINAGRO.

5.9.2. ACTIVIDADES FINANCIABLES

Son financiables las siguientes actividades:

- Siembra y resiembra de cultivos de ciclo corto establecidos en el cuadro 1.2 del Manual de FINAGRO – Producción Agrícola código 10.
- Sostenimiento de cultivos de mediano y tardío rendimiento establecidos en el cuadro 1.2 del anexo III del Capítulo I del Manual de FINAGRO – Sostenimiento Agrícola Código 11.

	MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO	Versión: 41
		Código: SIN-MAN-001

- Sostenimiento de producción pecuaria, establecido en el cuadro No. 1.2 del anexo III del Capítulo I del Manual de Servicios de FINAGRO – Sostenimiento Pecuario Código 11, excluido el rubro 159090.
- Siembra de cultivos de mediano rendimiento, establecidos en el cuadro 1.4 del Anexo III del Capítulo I del Manual de FINAGRO – Plantación y Mantenimiento Código 30.
- Siembra o renovación de cultivos de tardío rendimiento, establecidos en el cuadro 1.4 del Anexo III del Manual de FINAGRO – Plantación y Mantenimiento Código 30.
- Siembra de pastos y forrajes (renovación de praderas), rubro 241150, establecido en el cuadro 1.4 del anexo III del Capítulo I del Manual de Servicios de FINAGRO – Plantación y Mantenimiento Código 30.
- Retención de vientres bovinos y/o bufalinos, rubros 253000, 253050, 253060, establecidos en el cuadro 1.4 del anexo III Capítulo I del presente Manual, - Compra de Animales Código 31.
- Adquisición de maquinaria, equipos e implementos para henificación y/o henolaje o corte de pastos y forrajes para suministro fresco al ganado, rubros 447050, 447510, 447200, 447250 establecidos en el cuadro 1.4 del anexo III Capítulo I del Manual de Servicios de FINAGRO – Adquisición de Maquinaria y Equipos Código 32.
- Recuperación de infraestructura productiva y/o obras de adecuación, establecidas en el cuadro 1.4 del anexo III Capítulo I del presente Manual – Adecuación de Tierras Código 33, exceptuando el rubro 547600.
- Dotación o recuperación de infraestructura para transformación primaria **únicamente por parte de productores agropecuarios**, establecida en el cuadro 1.5 del anexo III Capítulo I de éste Manual – Infraestructura Transformación Primaria y/o Comercialización Código 35.
- Sostenimiento de finca de economía campesina **únicamente para pequeños y medianos productores**, rubro 160000 establecido en el cuadro 1.2 del anexo III Capítulo I del presente Manual – Sostenimiento Pecuario Código 11.
- Capital de trabajo para la comercialización de productos agropecuarios **únicamente por parte de pequeños y medianos productores**, rubros 632260 y 632250 establecidos en el cuadro 1.3 del anexo III Capítulo I del presente Manual de Servicios – Transformación y Comercialización Código 12 .
- Pago de pasivos financieros y no financieros asociados directamente a la actividad productiva agropecuaria, **únicamente de pequeños y medianos productores**, rubros 611600 y 611700 establecidos en el cuadro 1.5. del anexo III Capítulo I del presente Manual – Normalización de Cartera Código 34. Los pasivos no financieros deberán estar debidamente soportados y tener una fecha de causación anterior al 30 de abril de 2011.



El interés de mora deberá ser fijado en el título valor, sin que exceda los límites consagrados en la Ley.

Para aquellos casos que, mediante visita realizada por FINAGRO a los intermediarios financieros, se encuentre que los créditos se desembolsaron en condiciones financieras diferentes a las establecidas en este Título, perderán el derecho al subsidio de tasa y si es del caso los intermediarios financieros deberán restituir a FINAGRO el subsidio indebidamente percibido, pérdida que no podrá trasladar al beneficiario del crédito, a menos que el hecho obedezca a una circunstancia atribuible al propio beneficiario.

Plazo:

- Los créditos para siembra de cultivos de ciclo corto, sostenimiento de cultivos de mediano rendimiento, sostenimiento de la producción pecuaria, avícola y acuícola, sostenimiento de finca de economía campesina para pequeños y medianos productores, capital de trabajo para la comercialización de productos agropecuarios, y pago de pasivos financieros y no financieros, pueden ser concedidos con plazos de hasta dos (2) años incluido hasta un (1) año de gracia.
- Los créditos para sostenimiento de cultivos de tardío rendimiento, pueden ser concedidos con plazos de hasta tres (3) años incluidos hasta dos años de gracia.
- Los créditos para siembra de cultivos de mediano rendimiento, pueden ser concedidos con plazos de hasta cinco (5) años incluido hasta dos (2) años de gracia.
- Los créditos para siembra o renovación de pastos y forrajes, pueden ser concedidos con plazos de hasta tres (3) años incluido hasta un (1) año de gracia.
- Los créditos para retención de vientres, pueden ser concedidos con plazos de hasta cinco (5) años incluido hasta un (1) año de gracia.
- En créditos para siembra y renovación de cultivos de tardío rendimiento; recuperación de obras de infraestructura y/o obras de adecuación; adquisición de maquinaria, equipos e implementos para henificación y/o henolaje o corte de pastos y forrajes para suministro fresco al ganado, y la dotación o reparación de infraestructura para transformación primaria, los plazos y el periodo de gracia pueden ser acordados entre el intermediario financiero y el beneficiario, por cualquier modalidad vencida sin superar la anual, de conformidad con el ciclo productivo y el flujo de ingresos y egresos de la actividad productiva financiada.

Amortización a capital:

Independientemente de la actividad financiada, la amortización a capital se podrá pactar por cualquier modalidad vencida, sin superar la anual.

	MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO	Versión: 41
		Código: SIN-MAN-001

5.9.4 ACCESO AL ICR

Los proyectos financiados con créditos a través de la presente línea especial, no tendrán acceso al Incentivo a la Capitalización Rural - ICR ordinario ni especial previstos en el capítulo IV del presente Manual de Servicios.

5.9.5 GARANTÍA FAG

Los créditos otorgados por esta línea especial, podrán ser garantizados por el FAG en los términos y condiciones del FAG Especial de Recuperación establecidas en el Título VI del Capítulo III del Manual de Servicios de FINAGRO.

5.9.6 TRAMITE DE LAS SOLICITUDES DE CRÉDITO

Para el trámite de las solicitudes de crédito ante los intermediarios financieros y dependiendo del tipo de productor en que se califique el solicitante, se deberá presentar la documentación establecida en el numeral 1.3.1 del Capítulo I del Manual de Servicios que se encuentre vigente al momento de tramitar el redescuento, y la certificación que acredite su condición de productor agropecuario afectado por la Emergencia Invernal 2010 – 2011 en la forma prevista en las Directivas Presidenciales y demás disposiciones emitidas por el Gobierno Nacional y que a partir del 25 de abril de 2011, consiste en contar con certificación expedida por los Comités Locales para la Prevención y Atención de Desastres –CLOPAD´S. Dicha certificación deberá ser firmada por el Señor Alcalde del municipio como Presidente del CLOPAD, o por quien éste encargue al interior del CLOPAD para efectos de la certificación, lo cual deberá ser comunicado a la Dirección de Gestión del Riesgo del Ministerio del Interior y de Justicia.

De conformidad con la Sentencia C-300 de 2011 de la Corte Constitucional, en el trámite de las solicitudes los intermediarios financieros deberán dar prioridad a las que presenten aquellas personas que según los criterios de la Corte Constitucional sean sujetos de especial protección constitucional, tales como los menores de edad, las mujeres, la mujer embarazada, las personas de la tercera edad, los discapacitados, los indígenas y minorías étnicas, los afrodescendientes, los desplazados, el padre cabeza de familia y la madre cabeza de familia, entre otros.

Independientemente del valor de crédito, las solicitudes que se tramiten con cargo a esta línea especial no requerirán de calificación previa, en todo caso, la verificación de la viabilidad técnica, financiera y ambiental de los proyectos será responsabilidad de los intermediarios financieros.